

DIRECTIVA N° 004 -G/20

PARA : TODAS LAS GERENCIAS
ASUNTO : ESTABLECER LAS NORMAS PARA EL USO DEL LACTARIO DE LA EMPRESA

I. OBJETIVOS

- Facilitar la lactancia materna de niñas y niños de cero (0) hasta veinticuatro (24) meses de edad, de madres que laboren en SERPOST S.A., brindando a las trabajadoras de la Empresa, una adecuada conservación de la leche materna durante la jornada de trabajo.
- Compromiso como actor social de fortalecer las políticas públicas orientadas a la protección del ejercicio de la lactancia materna en el ámbito laboral y la formación de lactarios en las administraciones postales a nivel nacional.

II. ALCANCE

La presente Directiva alcanza a todas las Gerencias de la Empresa.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Decreto Legislativo N° 685 Ley de Creación de SERPOST S.A.
- 3.2 Estatuto Social de SERPOST S.A.
- 3.3 Reglamento Interno de Trabajo
- 3.4 Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP Decreto Supremo que desarrolla la Ley N° 29896 - Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna.
- 3.5 Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG Normas de Control Interno
- 3.6 Ley N° 27240 Ley que otorga el permiso por Lactancia Materna
- 3.7 Ley N° 28731 Ley que amplía la duración del permiso por Lactancia Materna
- 3.8 Ley N° 29896 Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna.
- 3.9 Normativa interna.

IV. DEFINICIÓN

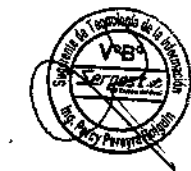
LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA. - De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud se define como la alimentación del lactante con leche de la madre o de otra mujer, sin ningún suplemento sólido o líquido, lo que incluye el agua y recomienda que debe realizarse durante los primeros seis

meses de vida y continuar posteriormente con los alimentos complementarios, hasta los 2 años como mínimo.

De conformidad con el artículo único de la Ley 27403 del 20 de enero de 2001, la hora diaria de permiso por lactancia materna se considera como horas laboradas para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración.

V. NORMAS

1. La Gerencia de Administración de Recursos a través del Departamento de Capacitación y Bienestar del Personal de la Subgerencia de Recursos Humanos, será el órgano responsable de llevar las acciones de supervisión y control sobre el uso del lactario de la Empresa.
2. El servicio del lactario se brindará en un ambiente destinado exclusivamente para las madres trabajadoras en periodo de lactancia, quedando terminantemente prohibido el uso para otras actividades ajenas a la lactancia materna.
3. Representan cualidades que distinguen el servicio y detallan los requerimientos básicos para ejercer las funciones de extracción y conservación de la leche materna:
 - 3.1. **ÁREA:** Es el espacio físico para habilitar el servicio, el cual debe tener un mínimo de diez (10) metros cuadrados.
 - 3.2. **PRIVACIDAD:** Al ser el lactario un ambiente de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna, deberá contar en su interior con elementos que permitan brindar la privacidad necesaria, tales como cortinas o persianas, biombos, separadores de ambientes, entre otros.
 - 3.3. **COMODIDAD:** Debe contarse con elementos mínimos tales como: mesas, sillas y/o sillones con abrazaderas, dispensadores de papel toalla, dispensadores de jabón líquido, depósitos con tapa para desechos, entre otros elementos, que brinden bienestar y comodidad a las usuarias para la extracción y conservación de la leche materna.
 - 3.4. **REFRIGERADORA:** El servicio de lactario deberá contar con una refrigeradora o friobar en buen estado de conservación y funcionamiento para la conservación exclusiva de la leche materna. No se consideran lactarios aquellos espacios que carecen de refrigeradora o friobar.
 - 3.5. **ACCESIBILIDAD:** El servicio de lactario deberá implementarse teniendo en cuenta las medidas de accesibilidad para toda madre, incluidas aquellas con discapacidad, conforme a la normativa vigente, en un lugar de fácil y rápido acceso para las usuarias, de preferencia en el primer o segundo piso de la institución; en caso se disponga de ascensor, podrá ubicarse en pisos superiores.
 - 3.6. **LAVABO O DISPENSADOR DE AGUA POTABLE:** Todo lactario debe contar con un lavabo propio, o dispensador de agua potable y demás utensilios de aseo que permitan el lavado de manos, a fin de garantizar la higiene durante el proceso de extracción de la leche materna.





4. En la sede de Tomas Valle se encontrará en uno de los ambientes del Servicio Médico de fácil acceso, ubicado en el primer piso.
5. En las Administraciones Postales a nivel local y nacional donde existan veinte (20) o más mujeres en edad fértil (de 18 a 49 años de edad) se implementará un ambiente adecuado para el lactario, el mismo que se mantendrá aun cuando el número de trabajadoras puedan variar.
6. El Departamento de Capacitación y Bienestar del Personal elaborará material informativo y educativo en forma periódica, sobre la importancia de la lactancia materna para brindar información al personal de la Empresa.
7. La Subgerencia de Recursos Humanos a través del Departamento de Capacitación y Bienestar del Personal realizará las acciones de información, supervisión y control del buen uso del lactario.
8. El Departamento de Capacitación y Bienestar del Personal a través del Servicio Médico, realizará talleres educativos con la finalidad de sensibilizar e informar la importancia de la lactancia materna.
9. El Departamento de Administración de Personal remitirá mensualmente al Departamento de Capacitación y Bienestar del Personal el listado para el registro de las madres trabajadoras en periodo de gestación y madres con hijos lactantes a fin de informarles sobre la importancia de la lactancia materna exclusiva a los menores de edad.
10. El Departamento de Capacitación y Bienestar del Personal se encargará de comunicar al Jefe inmediato superior, sobre el derecho que tiene la trabajadora de acudir al servicio del lactario a fin de garantizar la lactancia materna exclusiva.
11. El lactario será atendido por una Asistente Social y/o personal del Servicio Médico, designado por el Departamento de Capacitación y Bienestar del Personal con el Visto Bueno de la Subgerencia de Recursos Humanos.
12. El jefe inmediato superior otorgará los permisos correspondientes a las madres trabajadoras, independientemente del horario que corresponde al permiso por lactancia materna (1 hora diaria), cualquiera que sea su condición laboral, para que se extraiga la leche hasta que su niña o niño tenga veinticuatro (24) meses de edad.
13. En caso de parto múltiple, el permiso de lactancia materna se incrementará una hora más al día. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral.
14. La trabajadora deberá acudir diariamente al servicio de lactario para la extracción de la leche y firmar el Registro de Usuarias, a cargo de la Asistente Social y/o personal del Servicio Médico.
15. La trabajadora deberá tener en cuenta las recomendaciones de higiene antes de la extracción de la leche materna, las mismas que se colocarán en un lugar visible dentro del Lactario.
16. La trabajadora almacenará la leche en recipientes de vidrio con tapa hermética (de acuerdo a las recomendaciones indicadas), el mismo que guardará en el frio bar durante la jornada laboral para garantizar su





conservación, siendo de entera responsabilidad de esta al término de la jornada laboral recoger el frasco.

- 17. La asistenta social y/o personal del Servicio Médico encargado deberá informar al Departamento de Capacitación y Bienestar del personal cualquier eventualidad con el servicio del lactario.
- 18. El Departamento de Capacitación y Bienestar del Personal consignará en el Plan de Capacitación Anual temas referidos a técnicas correctas de amamantamiento, extracción y conservación de la leche materna, alimentación de la gestante, alimentación de la mujer que da de lactar y normas legales vigentes sobre los derechos para los periodos de gestación y lactancia, el cual será desarrollado a través del Servicio Médico.
- 19. Los bienes asignados al lactario son de uso exclusivo del mismo.

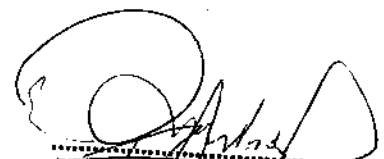
VI. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

- 1. El ambiente destinado para el servicio del lactario se irá implementando paulatinamente en las Administraciones Postales a nivel nacional donde laboren veinte o más mujeres en edad fértil (de 18 a 49 años de edad) y de acuerdo al presupuesto de la Empresa.
- 2. El presente documento deja sin efecto la Directiva N° 003-G/2012, aprobada con fecha 22 de agosto de 2012.

VII. AUTORIZACIÓN

La presente Directiva queda aprobada por Gerencia General y entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Lima, 27 NOV. 2020


 RICARDO SABLICH SOLOGUREN
 Gerente General
 Serpost
 El Correo del Perú